

DICTAMEN 8/2008 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En relación con el Proyecto de Orden arriba referenciado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, a la que asisten:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Iglesias Marcelo

Consejeros:

D. Manuel Lucas Rodríguez

D. Rafael Delgado Corral

D. Luis Salaya Julián

D. Agustín Pérez Castellanos

D. Enrique J. García Jiménez

D. Enrique Pérez Pérez

D. Florencio Rincón Godino

Dña. Purificación Martín de la Calle

Secretaria: Dña. Carolina Pérez Hurtado

emite el siguiente

DICTAMEN:

La Comisión Permanente acuerda, por mayoría de 8 votos a favor y 1 voto en contra¹ realizar una valoración global favorable del texto normativo sometido a su consideración. Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes **observaciones**:

I. Artículo 5. Destinatarios y acceso. Apartado 4.

a) Se propone que, en la cuarta línea, en la frase “*hayan abandonado tempranamente la escolaridad obligatoria*”, se suprima “tempranamente”. **ACEPTADA**

b) También se propone que el último párrafo del apartado quede redactado como sigue:

*“Igualmente son destinatarias de estos programas aquellas personas que, sin poseer titulación básica, **tienen necesidad de una cualificación profesional básica para acceder al mercado de trabajo**”.* **ACEPTADA**

2. Artículo 6. Modalidades. Apartado b)

De nuevo, en la cuarta línea del párrafo, en la frase “*hayan abandonado tempranamente la escolaridad obligatoria*”, se propone la supresión de “tempranamente”. **ACEPTADA**

3. Artículo 11. Tutoría. Apartado 2.

Se propone, si el cómputo de horarios lo permite, que el último párrafo del apartado tenga el contenido siguiente:

*“Por cada Programa de Cualificación Profesional Inicial existirá un tutor, que contará con **dos horas lectivas semanales** por curso académico para la realización de esta tarea.”* **NO ACEPTADA**

4. Artículo 13. Formación de grupos. Apartado 1.

Se propone, por mayoría de 5 votos a favor y 4 votos en contra, reducir el número máximo de alumnos por grupo en el caso de que integren alumnado con necesidades educativas especiales, de forma que la redacción del apartado sería la siguiente:

*“1. Los Programas de Cualificación Profesional Inicial se desarrollarán en grupos de un mínimo de diez y un máximo de quince alumnos. En el caso de que integren alumnado con necesidades educativas especiales, hasta un máximo de dos por programa, el número mínimo de alumnos por grupo ordinario será de ocho y **el máximo de 13**”.* **NO ACEPTADA**

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Juan Iglesias Marcelo

Carolina Pérez Hurtado

¹ Se adjunta como anexo el voto particular de la representación de CSI-CSIF a la aprobación del presente Dictamen

ANEXO.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA CSI-CSIF A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.-

La Central Sindical CSI-CSIF, considera y así lo solicita que teniendo en cuenta la trascendencia de este proyecto de orden por la que se regulan los PCPI y la trascendencia social de su puesta en marcha debería ser dictaminado por el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, como consecuencia de la información que han proporcionado los representantes de la Administración a la Comisión Permanente de que solamente se implantarán en algunos IES el próximo curso 2008-2009.

La Central Sindical CSI-CSIF no puede votar a favor del dictamen elaborado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, porque este proyecto quiebra el principio de igualdad de oportunidades, en base a los siguientes argumentos:

El artículo 30 de la LOE regula los Programas de Cualificación Profesional Inicial, establece que van destinados al alumnado mayor de 16 años al 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no hayan obtenido el título de graduado de ESO, y excepcionalmente a los 15 años.

El R.D. 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 12 señala que **en el año académico 2008-2009 se implantarán los programas de cualificación profesional inicial** y se dejarán de aplicar los programas de garantía social regulados en la Ley de Educación.

La Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio(BOE 28 de septiembre), por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición transitoria primera, establece el calendario de implantación señalando que se implantarán en el curso 07/08, en los Centros que determine el MEC, ratificando en su disposición transitoria segunda que durante el curso 2008/2009, dejaran de aplicarse los programas de garantía social, lógicamente porque se implantan los PCPI en todos los centros en los que se imparta la ESO.

Sin embargo, en el proyecto de orden objeto de este dictamen en su artículo 17 se hace una referencia al calendario diciendo que los PCPI se ajustarán para que su inicio coincida con el del curso escolar establecido para la ESO.

Así mismo, la Disposición Adicional Segunda del proyecto dictaminado se señala *calendario de implantación y Programas de Garantía Social*, concretando que *de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 806/06, los PCPI se implantarán a partir del curso académico 2008/2009.....*

La inclusión de los términos **a partir**, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 806/06, a pesar de su invocación, pues ésta disposición dice textualmente **“en el año académico 2008/2009 se implantarán los PCIP...”**, ratificado por su artículo 2 que al señalar el ámbito

del RD 806/06, dice “ **la implantación de las nuevas enseñanzas, la extinción gradual de los planes de estudios en vigor y la equivalencia, a efectos académicos, de las enseñanzas se ajustarán al calendario que establece este Real Decreto**”

Lo que significa es que los PCIP se tienen que establecer en el curso 2008-2009, en todos los centros en los que se imparta la ESO se tienen que implantar los PCIP, por lo que la previsión de la orden dictaminada al señalar que se implantarán a partir del curso 2008-2009, a pesar que el RD 806/06 obliga a su implantación en todos los Centros en los que se imparta ESO, por lo que , una vez más, con el proyecto se abre más el abismo entre la igualdad de derechos de todo el alumnado que cursa la ESO en Extremadura, pues al no implantarse en todos los Centros habrá alumnos que tendrán coartados su derecho a cursar la enseñanza obligatoria en igualdad de condiciones.